



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2018-00783-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por esta instancia no fue atendido por parte de la entidad incidentada, ni se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 05 de diciembre de 2018, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **OFELIA DEL CARMEN GAMEZ TOVAR**.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la señora **OFELIA DEL CARMEN GAMEZ TOVAR**, lo anterior en atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el cual fue consultado por el Despacho, y conforme a la información telefónica otorgada por el señor Heyne Rafael Vargas Jaraba – Profesional Jurídico Departamental Asmet Salud Sede Santander, quien ratificó que el citado es el Representante Legal de la entidad para asuntos de tutela y desacatos.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 05 de diciembre de 2018 a través de la cual se ampararon los derechos de la señora **OFELIA DEL CARMEN GAMEZ TOVAR**.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f1f10ff209502634169d32da48d6065aaae39d6f538ba242d421cb480d4ef3
Documento generado en 04/11/2021 10:00:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 05 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.